



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-00200-00

El Despacho procede a dar aplicación al **inciso segundo** del artículo 317 del Código General del Proceso, encontrando procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Mediante auto del 18 de agosto de 2021 [014AutoFijaFechaAudiencia], se admitió la prueba anticipada y se **requirió** a la parte actora para que procediera adelantar las **diligencias tendientes a notificar la fecha de la audiencia a las personas a interrogar**, sin que hasta la fecha la carga impuesta se haya cumplido, pues nótese como el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue aportado hasta **el 22 de octubre de 2021** [022CorreoRecibido], fecha posterior a la señalada para llevar a cabo la diligencia (**30 de septiembre de 2021**).

Por lo anterior, la solicitud de aplazamiento [015MemorialSolicitaAplazamiento], **no es procedente**, pues, se itera, la parte interesada en la prueba anticipada **no cumplió con la carga impuesta**. Lo anterior, independientemente de conocer o no los correos electrónicos de los citados, toda vez que le correspondía aquellos, una vez fueran debidamente notificados de la fecha de la audiencia, **suministrarlos** para efectos de enviarles el enlace para el ingreso de la misma de forma virtual.

Vencido el término concedido para acatar lo ordenado por el Despacho, se encuentra que no se dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo al actor, por tanto, se reúnen los requisitos del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, ante el incumplimiento del solicitante de la orden impartida en el auto anterior, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., **Resuelve:**

Primero. Decretar el Desistimiento Tácito de la presente **Prueba Anticipada**, de acuerdo con las motivaciones hechas en la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **Declarar Terminado la Prueba Anticipada** de Interrogatorio de Parte de **José Ariel Cifuentes Sánchez** contra **Teresa de Jesús Méndez Donoso y Aníbal Cáceres Carvajal**

TERCERO. - Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **16c99b887ae61cc6162fc2c8088b4586a1c9f493ee49f86e18237c797dfd38d3**

Documento generado en 05/11/2021 05:22:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>